OTRO SI 01 ADICION EN PRESUPUESTO AL CONTRATO No. No. 234-ESMBAS02 – 2023

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA	**No.227-ESMBAS02–2023**
OBJETO:	**"EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDAD SATELITE ESMBAS10 PARA LA VIGENCIA 2023"**
RAZON SOCIAL	**OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.**
NIT	**824006352-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**CINDY PAOLA GIL CORTES**
IDENTIFICACION	**C.C. 1.065.631.097**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	**DIRECCION: CL 16 15 71 PISO 2 TEL: 5744292 CORREO: contabilidad.oftalmopineres@gmail.com VALLEDUPAR**
VALOR INICIAL	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000,00.)**
VALOR ADICION	**SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)**
VALOR TOTAL	**VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**31 DE DICIEMBRE DE 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda.**

Entre los suscritos a saber por una parte el señor **MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.015.408.391 de Bogotá D.C.,** nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02,** en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución No. 003900 del 14 de Junio del año 2022 y orden semanal N° 022 del 03 de Junio de 2022 del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, con NIT. 901.541.212-4**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra la señora **CINDY PAOLA GIL CORTES,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.065.631.097**, en calidad de representante legal de **OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.,** identificada con **NIT 824006352-4,** quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento para adicionar en valor al contrato **No. 234-ESMBAS02 – 2023** previas las siguientes consideraciones:

a) Que mediante Contrato **No. 234-ESMBAS02-2023 de fecha** veintiocho (28) días del mes de Julio de 2023 se pactó **"EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS,**

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDAD SATELITE ESMBAS10 PARA LA VIGENCIA 2023", cuyo período de ejecución de conformidad con **la CAUSAL QUINTA** del contrato, un plazo de ejecución Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

a) Que el valor inicial del contrato **No. 234-ESMBAS02-2023** fue por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000,00.),** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24523** del 30 de abril de 2023, amparados bajo el **RUBRO A-02-01-01-004-008 REC 16 SSF.**

b) Que el señor supervisor del contrato **No. 234-ESMBAS02-2023**, mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2023, recomienda al ordenador del gasto efectuar adición en valor al contrato **No. 234-ESMBAS02-2023**, por un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE ($7.5000.000)** con el fin de dar continuidad a la entrega de suministros de lentes y monturas al personal afiliados, teniendo en cuenta que el presupuesto inicial resulto siendo insuficiente para cubrir la necesidad.

c) Que el plazo de ejecución inicial quedó estipulado desde su perfeccionamiento aprobación de las garantías y acta de inicio hasta el día **31/12/2023.**

d) Que el Supervisor del contrato, solicito y recomendó al Ordenador del Gasto, suscribir otro si para que se efectuara adición en presupuesto al contrato **No. 234-ESMBAS02-2023.**

e) Que para la presente adición el jefe de presupuesto mediante oficio No 002904 de 11 de diciembre de 2023, informa al ordenador del gasto que existe el rubro presupuestal amparados bajo el **RUBRO A-02-01-01-004-008 APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES,** por lo que emite concepto de viabilidad presupuestal para adicionar al contrato **No. 234-ESMBAS02-2023,** la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000).**

f) Que, de acuerdo a la solicitud elevada por el supervisor del contrato, se logra evidenciar que existe la necesidad de seguir cubriendo **"EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDAD SATELITE ESMBAS10 PARA LA VIGENCIA 2023".**

g) Que teniendo en cuenta los conceptos Técnico, Económico y Jurídico favorable emitidos por el comité se soporta la presente adición con base a **EL SUMINISTRO DE**

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS), el cual hacen parte de las necesidades básicas para el normal funcionamiento del ESMBAS10 para la vigencia 2023; lo que se convierte en una verdadera trascendencia continuar con la prestación del servicio.

h) Con base en lo regulado por el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el Estado tiene la responsabilidad y obligación de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; debiendo para abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas.

i) Que basados en el principio de económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, se recomienda suscribir una adición al contrato principal No. **234-ESMBAS02 - 2023** para continuar con **"EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDAD SATELITE ESMBAS10 PARA LA VIGENCIA 2023".**

j) Que el comité económico recomienda contempla realizar adición, teniendo en cuenta que revisadas las estipulaciones contractuales, es viable la posibilidad de una adición al contrato **No. 234-ESMBAS02-2023**, debido a que la misma no supera el 50% del valor inicial del contrato, conforme con lo estipulado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, donde señala el principio de la autonomía de las partes, en virtud del cual, *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*. Así mismo, el mencionado artículo, señala: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en curso"*.

k) Que debe tenerse en cuenta, que dicha adición es beneficiosa para la entidad contratante, pues se efectuaría con arreglo a las tarifas ofertadas por el contratista y pactadas dentro del contrato inicial, lo que evita que se adquieran deudas sin respaldo presupuestal con la red externa o que se efectúen cobros con tarifas plenas.

l) Que por su parte el comité jurídico emite concepto favorable para la adición en atención a que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 otorga a las entidades del Estado medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual las herramientas necesarias

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

encaminadas a satisfacer las necesidades del interés público colectivo; en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se prestan en la ejecución de un contrato estatal, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo en mención, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

m) Que en atención a lo consagrado en Sentencia C-300/12 los **"(...) *CONTRATOS ESTATALES-*** *Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado/**CONTRATOS ESTATALES-**Clases de modificación (...)".* Por otra parte existe jurisprudencia al respecto como la sentencias entre ellas AP1599 de octubre 5 de 2005 y sentencia C-892-01 donde coinciden que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de la voluntad, la cual la administración pública está en la capacidad de celebrar contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad (ii) el principio de la prevalencia del interés público que reconoce a la administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato con las necesidades variables a la comunidad.

n) Que con base al art. 26 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan versen afectados por la ejecución del contrato. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Es decir, las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

o) Que mediante oficio **No. 2023347002806471** de fecha 28 de Noviembre de 2023 el Supervisor del Contrato solicito al contratista que estudie la posibilidad de aceptar la adición en presupuesto al contrato **No 234-ESMBAS02-2023,** , con el fin de brindar una atención oportuna y de calidad a los usuarios.

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

p) Que se obtuvo respuesta a la solicitud de adición en presupuesto al contrato **No. 234-ESMBAS02-2023,** por parte del contratista con fecha 28 de Noviembre de 2023, donde informa que se encuentra con la capacidad técnica y económica para respaldar la prestación de servicios para **"EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDAD SATELITE ESMBAS10 PARA LA VIGENCIA 2023".**

q) Es así que para darle continuidad a la prestación del servicio se requiere inyectar al presupuesto oficial y cubrir la necesidad presentada; que, de acuerdo al ordenamiento legal, el valor a adicionar no deberá superar el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial inicial, esto es **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000).**

r) Teniendo en cuenta lo antes dicho, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"PAR. ¿(...). ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales***".

Que de acuerdo a la Sentencia C-300/12 de la honorable Corte Constitucional, establece:

"Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

De lo anterior se concluye que para hacer una adición contractual se deben tener los siguientes parámetros en cuenta:

1. El contrato "original" se debe encontrar en ejecución.

2. La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en alguna de sus estipulaciones, o en su presupuesto, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido los elementos, que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir con la finalidad que con él se pretende satisfacer. En otras palabras, se trata de "hacer más de lo mismo".
3. La adición no debe ni puede supera el 50% del presupuesto inicial.

Vemos como en el contrato **No. 234-ESMBAS02-2023,** cumple estas tres (03) prerrogativas:

a) El plazo de ejecución se dio desde la firma del acta de inicio la cual se encuentra respaldada por las garantías única de cumplimiento, calidad del servicio y demás aprobadas por el ordenador de gasto, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar el presupuesto inicialmente.

b) El presupuesto que se pretende adicionar, es para garantizar con la continua prestación de **"EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDAD SATELITE ESMBAS10 PARA LA VIGENCIA 2023";** pactados en el contrato inicial y con atención a las tarifas ahí plasmadas; es decir se pretender hacer más de los mismo por lo tanto su modificación no implica desnaturalizar el objeto contractual.

s) El valor que se pretende adicionar es por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)** los cuales no superan el 50% del valor del contrato inicial.

La adición no supera el 50% del presupuesto inicial. Veamos:

RUBRO	UNIDAD	VALOR
A-02-01-01-004-008 APARATOS MEDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES	**ESM BAS10**	**($7.500.000)**

El valor para adicionar representados en SMMLV no supera el 50% del valor del contrato inicial; por lo que el comité jurídico considera viable la presente modificación.

La presente Adición, se encuentra respaldada mediante CDP **24523** del 30 de abril de 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02 amparados bajo el **RUBRO A-02-01-01-004-008 REC 16 SSF**.

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

MODIFICATORIO No 1 Y ADICION EN PRESUPUESTO Y MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 234-ESMBAS02-2023, CUYO OBJETO ES: "EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDAD SATELITE ESMBAS10 PARA LA VIGENCIA 2023".

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente documento adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato **No. 234-ESMBAS02-2023**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – Adiciónese a la **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del Contrato No. **234-ESMBAS02-2023**, la cual quedará así: El valor de la presente ADICION es por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000),** respaldada mediante **CDP 24523** del 30 de abril de 2023, y el Certificado de Registro Presupuestal No. 38023 de fecha 29/07/2023, expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02 amparados bajo el **RUBRO A-02-01-01-004-008 REC 16 SSF**, dejando el valor total del contrato distribuido de la siguiente manera:

VALOR INICIAL	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000,00.)**
VALOR ADICION	**SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)**
VALOR TOTAL	**VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000)**

PARAGRAFO PRIMERO: El valor total del Contrato No. **234-ESMBAS02-2023**, incluido los recursos de la presente adición, será por la suma total de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000),** los cuales se encuentran respaldados con el CDP No. **24523** del 30 de abril de 2023, y el Certificado de Registro Presupuestal No. 38023 de fecha 29/07/2023, expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02 .

CLAUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar las garantías únicas en el monto de la adición y hasta el término de la prórroga, prevista en la Cláusula CORRESPONDIENTE, de acuerdo con la adición y prorroga realizada en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición del contrato **No. 234-ESMBAS02 -**

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

MODIFICATORIO No 1 Y ADICION EN PRESUPUESTO Y MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 234-ESMBAS02-2023, CUYO OBJETO ES: "EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR (LENTES OFTALMICOS, LENTES DE CONTACTO Y PROTESIS OCULARES) E INSUMOS OPTICOS (MONTURAS) PARA LA ATENCION DEL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 BARRANQUILLA, Y SUS UNIDAD SATELITE ESMBAS10 PARA LA VIGENCIA 2023".

2023, se requiere la firma de las partes, la modificación de las garantías únicas a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLAUSULA CUARTA. - El presente modificatorio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato No. **234-ESMBAS02 – 2023,** que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes en todas sus estipulaciones y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en Barranquilla, Atlántico, a los doce (12) día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02.

MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO
Subdirector Administrativo Establecimiento de Sanidad Militar BAS02
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

CINDY PAOLA GIL CORTES
Representante Legal
OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.A.S.
NIT **824006352-4**

Elaboró: **PS. DAIRANYS ESTRADA AHUMADA**
Asesora Jurídica ESM BAS 02

Revisó: **SS. LUIS ALBERTO HERNANDEZ**
Jefe de Contratos ESM BAS 02

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner